RESOLUCIÓN DIRECTORIO Nº 574/2024

POR LA CUAL SE APRUEBA LA ADENDA DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE VIGENCIA DEL CONTRATO N° 02/2023 "SERVICIO DE SEPELIO".

Asunción, 28 de febrero de 2024

VISTO: El Contrato N° 02/2023; el MEMORANDUN N° 08/UBL/DAP/GCH/2024 de fecha 13.02.2024; la Nota GOC N° 19/2024 del 15.02.2024; la Nota de conformidad de la firma FUTURO S.A. de fecha 16.02.2024; el Memorándum UGC-DC N° 08/GOC/2024 de fecha 20.02.2024; el Dictamen GOC N° 05/2024 de fecha 21.02.2024, y;

CONSIDERANDO: Que, en fecha 25.04.2023, se ha suscripto el Contrato N° 02/2023 en el marco de la LCO N° 01/SBE/2023 – ID Nº 422.748 "SERVICIO DE SEPELIO" con la firma **FUTURO S.A.** por un monto mínimo de Gs. 262.500.000 (Guaraníes doscientos sesenta y dos millones quinientos mil) IVA Incluido y un monto máximo de Gs. 525.000.000 (Guaraníes quinientos veinticinco millones) IVA Incluido.

Que, mediante Providencia DC N°58/GOC/2024 de fecha 05.02.2024, La Unidad de Gestión de Contratos dependiente del Dpto. de Contratos de la Gerencia Operativa de Contrataciones eleva un informe sobre el contrato de referencia administrado por la Gerencia de Capital Humano, en donde menciona "*...el motivo principal del informe obedece a modo de precautelar los intereses de la Institución en relación a los vencimientos del primer semestre del presente Ejercicio...Se remite el presente para su conocimiento y prosecución de los trámites que pudieran corresponder*".

Que, por el Memorándum N° 08/UBL/DAP/GCH/2024 de fecha 13.02.2024, la Unidad de Bienestar Laboral dependiente del Departamento de Administración del Personal de la Gerencia de Capital Humano, solicita una adenda de Ampliación del Plazo de Vigencia del Contrato N° 02/2023 con la firma FUTURO S.A. y ***justifica*** entre otras cosas lo siguiente: *"...Verificada la planilla de Seguimiento y control para Administradores de Contrato que se adjunta se puede visualizar la necesidad imperiosa de Ampliar el plazo por **12 meses** del Contrato de manera a poder seguir utilizando hasta la culminación del monto adjudicado..."*

Que, en el informe mencionado se puede rescatar el siguiente resumen del contrato y saldo actual:

Monto Máximo del Contrato N° 02/2023	525.000.000.- GS.
Monto Utilizado al mes de enero del 2024	42.410.000.- GS.
Saldo disponible del Contrato	**482.590.000.- GS**

Que, por Nota GOC N° 19/2024 de fecha 15.02.2024, se solicita a la firma **FUTURO S.A.**, presten la conformidad correspondiente para la realización de una Adenda de Ampliación del plazo de vigencia del contrato **por el periodo de 12 (doce) meses**, sin modificar los demás términos del Contrato.

Que, por Nota de fecha 16.02.2024 ingresada mediante Exp. 569/2024, la firma **FUTURO S.A.**, manifiesta su conformidad para la realización de la adenda en cuestión.

Que, recuerda que el contrato suscripto **fenece en fecha 25.04.2024.**

Que, estas las condiciones, se pone a consideración de la Máxima Autoridad, **ampliar el plazo de vigencia** del **Contrato N° 02/2023** hasta el **25.04.2025**, teniendo en cuenta que no se ha alcanzado el monto mínimo estipulado en el respectivo contrato, mencionando además que, existe saldo suficiente para continuar con el servicio.

Que, siendo estas las condiciones, a través del **MEMORÁNDUM UGC-DC N° 08/GOC/2024** de fecha 20.02.2024, se sugiere poner a consideración de la Máxima Autoridad, la posibilidad de ampliar el plazo de vigencia del Contrato N° 02/2023 hasta el 25 de abril del 2025 a través de la Adenda pertinente, salvo mejor parecer.-

Marco Legal:

Que, la Ley 7021/2022 de Suministro y Contrataciones Públicas dispone en su Artículo 159 cuanto sigue: ***"Los procedimientos iniciados antes de la vigencia de la presente Ley, la celebración y ejecución de contratos en curso se sujetarán a lo establecido en las leyes vigentes al momento de la convocatoria...".***

Que, el Art. 63 de la Ley 2051/03 que reza: ***"...Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscriptos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello". – "Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente".*** *"No podrá utilizarse el procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a licitación pública...".*

RECIBIDO CONFORME
Fecha: 06/03/2024
Firma: Adriana G. 11:49

CONATEL
GERENCIA OPERATIVA DE CONTRATACIONES
☐ DPTO. DE CONTRATOS
☐ DPTO. DE GESTIÓN DE CONTRATACIÓN
☐ ASESORIA - GOC
☐ SECRETARÍA
FECHA:.....
OBSERVACIONES:.....
Abg. Hugo Darley Balbuena Villate
Gerente
GOC - CONATEL

Que, en este sentido, por **Resolución DNCP N° 4400/2022**, se establecen directrices relativas a la aplicación de **la modalidad de contrato abierto** en los procedimientos de contratación regidos por la Ley N° 2051/03. En ese contexto, en el considerando de la mencionada resolución, se menciona entre otras cosas lo siguiente; *"...El Artículo 39° del Decreto N° 2992/2019 que reglamenta la Ley N° 2051/2003, en cuanto dispone que* ***corresponde la utilización de la modalidad de Contratos Abiertos cuando no sea posible la definición exacta de los*** *bienes, obras,* ***servicios*** *y consultorías que serán necesarios,* ***en cuyo caso se especificarán únicamente los montos o cantidades mínimos y máximos a ser contratados****...".*

Que, en efecto, en el Art. N° 9 "Modificaciones Contractuales", de la mencionada Resolución DNCP, se establece lo siguiente; *"...Las modificaciones a ser introducidas a los Contratos Abiertos con posterioridad a su suscripción se regirán por las disposiciones contenidas en los Artículos 62 y* ***63*** *de la Ley 2051/03, atendiendo a las siguientes reglas:* ***c)*** *La contratante deberá ampliar el plazo de vigencia cuando no se hubiera alcanzado la ejecución de las cantidades o montos mínimos adjudicados. Se deberá contar con la autorización del proveedor o contratista. En caso de que el proveedor o contratista no acepte la prórroga, el mismo no tendrá derecho a reclamar la ejecución de las cantidades o montos mínimos previstos...".* En este sentido, cabe resaltar lo expuesto en el informe del administrador del contrato cuyo monto mínimo es de Gs. 262.500.000 y atendiendo a que el mismo aún no se ha ejecutado, *se solicita la ampliación del plazo de vigencia del contrato.*

Que, el **Art. 96** del **Decreto Reglamentario N° 2992/2019 de la Ley 2051/03** dice entre otras cosas lo siguiente; "...***Los convenios modificatorios en adquisiciones, locaciones y servicios se sujetarán a lo dispuesto en la reglamentación establecida por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP)...***".

Que, por otra parte, el Código Civil Paraguayo establece en su Art. N° 714, que; "...Si a pesar de la aplicación de las normas precedentes, subsistiere la obscuridad del contrato, *deberá este ser entendido en el sentido menos gravoso para el obligado,* ***si fuere a título gratuito;*** *y en el sentido que realice la armonización equitativa de los intereses de las partes,* ***si fuere a título oneroso.*** *El contrato debe ser interpretado de acuerdo con la buena fe...".* ***Así mismo, en el Art. N° 715 establece que, "...Las convenciones hechas en los contratos forman para las partes una regla a la cual deben someterse como a la ley misma, y*** *deben ser cumplidas de buena fe.* ***Ellas obligan a lo que esté expresado, y a todas las consecuencias virtualmente comprendidas...".***

Que, por el Dictamen GOC N° 05/2024 de fecha 21.02.2024, se eleva a consideración de la Máxima Autoridad la realización de la Adenda de ampliación de Vigencia del Contrato N° 02/2023 – **"SERVICIO DE SEPELIO"**, hasta el **25 de abril del 2025** a través de la Adenda pertinente, salvo mejor parecer. -

Que, la contratista deberá ampliar el monto de la Garantía de Fiel cumplimiento del Contrato según las condiciones establecidas en el Instrumento Principal.

POR TANTO: El Directorio de CONATEL, en sesión ordinaria del 28 de febrero de 2024, Acta Nº 09/2024, y de conformidad con las disposiciones legales previstas en la Ley 642/95 de Telecomunicaciones,

RESUELVE:

Art. 1° AUTORIZAR, la Adenda de **AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE VIGENCIA del Contrato Nº 02/2023,** suscripto con la firma **FUTURO S.A** en el marco de la **"LICITACION POR CONCURSO DE OFERTAS NRO. 01/SBE/2023 - ID N° 422.748 SERVICIO DE SEPELIO**

Art. 2° OTORGAR, la Ampliación del Plazo de Vigencia del Contrato 02/2023 por el término de 12 (doce) meses, **hasta el 25 de abril del 2025.**

Art. 3° DISPONER, que las demás condiciones, derechos y obligaciones establecidas en el Contrato N° 02/2023, permanecen sin modificaciones.

Art. 4° ENCOMENDAR, a la Gerencia Operativa de Contrataciones, y a la Gerencia Administrativa Financiera, la realización de los trámites correspondientes conforme a las disposiciones legales y administrativas vigentes.

Art. 5° COMUNICAR, a quienes corresponda y cumplido, archivar.

COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CONATEL

ING. JUAN CARLOS DUARTE DURÉ
Presidente
Res. Dir. Nº 574/2024